

### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

#### PABEL MUÑOZ LÓPEZ

## ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### **CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el artículo 238 de la Constitución determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- **Que,** el segundo inciso del artículo 254 de la Constitución señala: "Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado";
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el





# RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)";

- **Que,** el artículo 9 del COOTAD establece que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";
- **Que,** el artículo 89 del COOTAD señala: "Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.";
- Que, las letras a), b), i), n) y t) del artículo 90 del COOTAD señala entre las atribuciones del señor Alcalde Metropolitano, las siguientes: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)";
- **Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";
- **Que,** el artículo 68 del COOTAD dispone: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

- **Que,** el artículo 89 del COA señala: "Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:
  - 1. Acto administrativo
  - 2. Acto de simple administración
  - 3. Contrato administrativo
  - 4. Hecho administrativo
  - 5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias";

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), las empresas públicas son: "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LRDMQ) señala: "Representación legal y judicial. La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley";
- Que, el artículo 10 de la LRDMQ, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución establece: "El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia (...) ";
- Que, mediante Ordenanzas Metropolitanas Nos. 170 y 171 sancionadas el 30 de diciembre del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Plan Metropolitano de Desarrollo y el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los que se consagra al Proyecto Metro de Quito como eje central del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Quito;
- **Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2012 y, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito con fecha 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa





### **RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023**

Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

Que, con Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0237; estableciéndose en su artículo 1 lo siguiente: "Agréguese al final del artículo... (2), el siguiente inciso:

"Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos".

- **Que,** la Ordenanza Metropolitana reformatoria ibídem en su artículo 2, dispone: "Sustitúyase los literales a) y b) del primer inciso del artículo... (3), por los siguientes:
  - "a) Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo.

La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior, hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega-recepción y liquidación final. (...)".

- Que, las Ordenanzas Metropolitanas referidas en los considerandos precedentes, se encuentran incorporadas en todas sus partes dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; mismo que, se encuentra debidamente codificado a través de Ordenanza No. 052-2023, en el cual, su artículo 221 determina: "El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";
- **Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) en su Libro





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

I.2, Título V; y en particular, su Capítulo XII artículos 221 y 222 determinan las potestades y competencias de la EPMMQ;

- Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito Acciona suscribieron el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones. En la ejecución de dicho instrumento se han suscrito entre las Partes cinco (5) Actas de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos, y se han autorizado dos (2) prórrogas de plazo para Líneas Base, con las cuales se ha establecido como fecha de finalización de dicho contrato el 10 de noviembre de 2023;
- **Que,** el convenio ibídem dentro de sus CONDICIONES GENERALES, numeral 3.1, establece: "3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero: El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.

El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.

El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero. (...)

(...) Se aplicarán las siguientes disposiciones:

El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:

- (a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional. (...)";
- Que, el Convenio tipo FIDIC determina en su artículo 8.4, lo siguiente: "Prórroga del Plazo de Terminación "De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga del Plazo de Terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones:

M



### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato.

b) una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una

Subcláusula de estas Condiciones,

c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas,

d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas aubernamentales, o

e) cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.

Si el Contratista considera que tiene derecho a una prórroga del Plazo de Terminación, notificará de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prórroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, más no reducir, el tiempo total de prórroga.";

Que, el Convenio para la ejecución de la PLMQ, Fase 2, en sus numerales 13.1 y 20.1 de las Condiciones Generales, señala: "13.1. Derecho a Variar "El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.

El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a no ser que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con documentos de apoyo) que: (i) no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o (ii) dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o variará la orden.

Las Variaciones pueden incluir: (...)

(...) (e) cualesquiera trabajos, Equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o

(f) cambios a la secuencia o al calendario de ejecución de las Obras.

El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta cuando el Ingeniero ordene o apruebe una Variación."

20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje





### **RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023**

**20.1 Reclamaciones del Contratista** "Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. (...)";

- Que, mediante Resolución Nro. A006 de 05 de febrero de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en su artículo 1 resolvió: "Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).";
- Que, mediante oficio Nro. A0237 de 29 de junio de 2018, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito indicó: "(...) La cláusula 1.1.2.4. del contrato de la referencia, establece la figura del "INGENIERO" como la persona designada por el Contratante para los fines del contrato o cualquier otra persona designada periódicamente por el contratante con notificación al contratista. Esta figura, según su comunicación, la han cumplido a través de un trabajo conjunto de la EPMMQ, la gerencia del Proyecto y la Fiscalización, sin que exista una designación expresa del mismo.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en la Cláusula 3.4. de las Condiciones Generales del Contrato, designo a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, EPMMQ, (...), INGENIERO DEL PROYECTO, a efectos de que dé cabal cumplimiento con todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades expresamente previstas en el contrato.

Se servirá cumplir con las demás formalidades contempladas en el contrato para que esta designación tenga pleno efecto entre las partes involucradas. (...)". Del mismo modo, ciertas atribuciones contractuales del "Ingeniero" fueron delegadas mediante oficios No. EPMMQ-GG-1155-2018 y EPMMQ-GG-1156-2018-0 de 02 de agosto de 2018, a la Gerencia del Proyecto (Consorcio GMQ) y a la Fiscalizadora del mismo (Metro Alianza Consorcio - MAC), respectivamente, de acuerdo con los Términos Contractuales;

**Que,** mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0584-0 de 03 de julio de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Procurador Común del Consorcio CL1: "(...) Considerando que su representada estima que las fechas de inicio de las actividades de cierre de Fondo de Saco, indicadas en la comunicación que doy respuesta, se extenderían más allá de la fecha de terminación de las obras establecida en la Línea





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

de Base No. 9, como "Ingeniero del Proyecto" procedo a dejar sin efecto la disposición contenida en el oficio No. EPMMQ-GG-2023-0575-0, e instruyo lo siguiente:

- a) El Contratista deberá presentar de manera urgente un cronograma de obras actualizado, considerando que la fecha máxima para la operación del Metro de Quito debe ser el 30 de noviembre de 2023.
- b) El cronograma antes aludido, deberá considerar que, para la puesta en marcha del Metro, contará mínimamente con el sistema de Protección Automática de Trenes (ATP) y el Sistema Integral de Recaudo (SIR), este último funcionando con los medios de pago disponibles y necesarios para este efecto.

De ameritar la modificación al cronograma, se procedería a la actualización de la fecha de terminación de obras, lo cual aplazaría el inicio de las actividades de cierre de Fondo de Saco y brindaría un tiempo adicional para explorar posibilidades posteriores de trabajo de acuerdo a lo contemplado en el contrato FIDIC.";

**Que,** mediante oficio Nro. CL1-MT2-GEN-10014-2023 de 06 de octubre de 2023, el Procurador Común de CL1 elevó a conocimiento del Gerente General de la EPMMQ, lo que sigue: "Adjuntamos al presente CD comprensivo del programa de obra LB10. Dicho programa ha sido confeccionado bajo las siguientes premisas.

Se ha considerado, como fecha de aprobación, el 16 de octubre de 2023. Si la aprobación fuera más tardía el programa debería ser reajustado en tantos días como se demore la aprobación.

Al igual que ya ocurriera con la LB9, el cumplimiento de las actividades referenciadas en rojo son competencia del Contratante, las referenciadas en azul son competencia del Banco Adquirente seleccionado por el Contratante y las referenciadas en negro son competencia de CL1. Se adjunta un flujograma de los medios de acceso y recargas para la mejor comprensión del programa."; dicho oficio fue remitido en copia tanto a Juan Pablo Alonso - Director General Consorcio GMQ, como a Daniel Prados Olleta - Procurador Común Principal MAC;

Que, mediante oficio Nro. CL1-MT2-GEN-10015-2023-R de 06 de octubre de 2023, el Procurador Común de CL1 en alcance a oficio CL1-MT2-GEN-10014-2023, comunicó al Gerente General de la EPMMQ: "Como alcance a nuestro oficio presentado en el día de hoy al que adjuntábamos CD comprensivo de la LB10, les comunicamos que dicha presentación se realiza de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 y 20 del contrato y derivada principal pero no exclusivamente por el momento en el que el Banco Adquirente fue designado por la EPMMQ, el momento en el que nos fueron facilitados los protocolos de comunicación, la emisión los requerimientos bancarios ampliamente tratados de forma semanal, la designación





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

de la primera billetera así como la inclusión de actividades previamente no contempladas."; de igual manera este oficio fue remitido en copia tanto a Juan Pablo Alonso - Director General Consorcio GMQ, como a Daniel Prados Olleta - Procurador Común Principal MAC;

- Que, con oficio Nro. MAC-FOT-PP-EPMMQ-3599-23 de 10 de octubre de 2023, el Consorcio MAC puso en conocimiento del Gerente General de la EPMMQ, que: "En relación con el oficio No. CL1-MT2-GEN-10014-2023, del 6 de octubre de 2023, en el que el Consorcio CL1 remite el programa de obra LB10, en el cual, específicamente se añade la ejecución de trabajos nuevos no contemplados en el alcance inicial de la Fase II del Sistema Integrado de Recaudo (en contraste con las actividades contempladas en la LB9) y que se vinculan o son competencia del Banco Adquiriente seleccionado por la EPMMQ; al respecto, adjunto al presente encontrará un análisis al Programa de Obra presentado, realizado por Metro Alianza Consorcio de acuerdo con sus atribuciones Contractuales. (...)
  - (...) Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en el análisis adjunto, así como las señaladas en el presente oficio, se recomienda que se acoja la actualización del Programa de Obra (Línea Base 10), para que se instruya con la Prórroga del Plazo de Terminación, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 8.4 de las Condiciones Generales del Contrato.";
- Que, el "INFORME DE ANÁLISIS AL PROGRAMA DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CL1 LB10 MEDIANTE LOS OFICIOS CL1-MT2-GEN-10014-2023 y CL1-MT2-GEN-10015-2023-R" de 10 de octubre de 2023, en su parte medular señala:

#### "CONCLUSIONES

Con la aprobación de esta actualización del Programa de Obra LB10 propuesta se regularizará la distorsión de fechas de terminación del proyecto acordada por las partes en el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos del 30 de diciembre de 2022, numeral 2.3, fijada para el 17 de octubre de 2023, versus, la fecha de terminación de la LB9 recomendada por MAC en el Oficio No. MAC-FOT-PP-EPMMQ-3370-23 de 31 de enero de 2023, y aprobada por GMQ mediante el Oficio No, C20230213-GMQ-MQ-015 de 13 de febrero de 2023, fijada para el 10 de noviembre de 2023.

Los principales paquetes de actividades incorporados a esta propuesta de LB10 corresponden a actividades nuevas no contempladas en el alcance inicial del proyecto (SIR fase 2) y que son las que condicionan la ruta crítica y fecha de fin.



## RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

La fecha fin del proyecto presentada por el Consorcio CL1 en el programa es el próximo 23 de julio de 2024, cuyo análisis de actividades se puede observar a lo largo del presente informe.

Se ha aplazado el Cierre de Fondo de Saco hasta coincidir con la fecha de finalización del SIR fase 2. Las duraciones se mantienen respecto a la LB9 vigente.

De considerarse oportuno, el Consorcio CL1 deberá revisar el inicio de la actividad ID 171982712 "6.- Pruebas con Cliente" manifestada en el apartado Comentarios Particulares: Obra Electromecánica de este informe, por tener incidencia en la ruta crítica del programa de obra, por ende, en la fecha de terminación del proyecto.

Se recuerda que, en el paquete de actividades correspondientes al Sistema de Recaudo Fase 2, aún está pendiente de la EPMMQ poner a disposición de CL1 la 2ª billetera electrónica, para su desarrollo en el Sistema de Recaudo. Esto podría afectar al plazo previsto de este paquete de actividades.

#### RECOMENDACIONES

En base al análisis realizado a lo largo de este informe, se recomienda actualizar el programa de obra a la LB10 propuesta, para que se instruya con la prórroga del Plazo de Terminación de acuerdo con la subcláusula 8.4 de las CGC.";

**Que,** con Resolución Nro. ADMQ 017-2023 de 17 de octubre de 2023, el señor Alcalde Metropolitano resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 10 de noviembre de 2023, a fin de que se actualice o genere un nuevo cronograma de ejecución del proyecto en el marco de la Línea Base (LB9); sin que esto implique, variaciones de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia";

**Que,** mediante oficio Nro. C20231019-GMQ-MQ-137 de 19 de octubre de 2023, el Consorcio GMQ elevó a conocimiento de la EPMMQ, lo siguiente: "(...) En referencia a esta última actualización del Programa de Obra (LB10), el Consorcio GMQ informa lo siguiente: (...)

(...) En la Línea Base vigente, la Línea Base 9 (LB9), la Ruta Crítica está determinada por la Fase 2 del sistema de recaudo Metro (algunas de sus actividades). Esta Fase 2 del sistema de recaudo Metro se compone, de forma general, de actividades de elaboración, revisión y aprobación de documentos funcionales, por un lado, y de





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

actividades de desarrollo, implementación y pruebas del software que permite habilitar los distintos medios de acceso considerados para la PLMQ. Además, considera los procesos de certificación de los medios de pago bancario (de hecho, la ruta crítica es esta certificación para las tarjetas de crédito y débito). No considera, por falta de definición, de los procesos dependiente de un Banco Adquiriente, apuntando de forma general, las dependencias de ese Banco Adquiriente.

Mediante Oficios No. CL1-MT2-GEN-06022-2023-R, de 08 de junio de 2023, y CL1-MT2-GEN-06056-2023-R, de 23 de junio de 2023, CL1 informa de la afección al cronograma de obra y al Plazo de Terminación de esta derivado de la fecha real de ejecución de algunas actividades a realizar por EPMMQ, respecto de lo inicialmente previsto en la LB9.

Mediante Oficio EPMMQ-GT-2023-0104-0, de 12 de julio de 2023, la EPMMQ pone en conocimiento de esta Gerencia el Convenio suscrito entre EPMMQ y el Banco Pichincha C.A., y solicita se remita dicho documento a CL1. Esta Gerencia remitió dicho Convenio a CL1 mediante Oficio No. C20230712-GMQ-CL1-013, el mismo día 12 de julio de 2023.

Con la suscripción de este Convenio, se han venido realizando de manera sistemática reuniones técnicas de coordinación de actividades y gestión de interfaces entre CL1 y el primer banco Adquiriente, que han permitido definir y detallar todo el conjunto de actividades a realizar por cada una de las 2 empresas, y para cada uno de los medios de pago y acceso incluidos en el sistema de recaudo Metro, que concluyeron con la generación de una matriz de interfaces, cuya última versión (con actividades y fechas) se dio el 04 de octubre de 2023. (...)

- (...) Por todo lo anterior, se considera que el conjunto de actividades que configuran la Ruta Crítica, su vinculación y **los plazos considerados** para su desarrollo en el Programa de Obra presentado **son adecuados**. (...)
- (...) GMQ ha realizado la revisión del **Programa de Obra** actualizado (**LB10**) y ha comprobado que **es razonable**, **justificado y realizable**, teniendo en cuenta todos los condicionantes existentes en la actualidad.

La Ruta Crítica del Programa, que determina la Fecha de Terminación de las Obras, por ser la concatenación de actividades que tiene una fecha más tardía de terminación, está determinada por los desarrollos, instalación, certificación, pruebas y puesta en marcha del medio de acceso "Tarjeta EMV crédito/débito" del sistema de Recaudo Metro, estableciéndose la fecha de Terminación para el 23 de julio de 2024.





#### **RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023**

Esta fecha está determinada por el cumplimiento satisfactorio de ciertos procesos contractuales y administrativos, vinculados al Banco Adquiriente que requiere la certificación L3 de dicho medio de acceso. Es importante vigilar los plazos de implementación de esta certificación para que no afecte al Plazo de Terminación aquí establecido.

Poniendo en consideración todos los puntos anteriores, el Consorcio GMQ aprueba el Programa de Obra denominado Línea Base 10 y recomienda la aprobación de la nueva Fecha de Terminación de las Obras hasta el 23 de julio de 2024, plenamente sustentada en las consideraciones anteriores.";

Que, conforme se desprende de memorando Nro. EPMMQ-DTI-2023-0442-M de 27 de octubre de 2023, la Directora de Tecnología de la Información comunicó al Gerente Técnico, Gerente de Operaciones (E), Gerente Administrativa Financiera y Gerente de Negocios, que: "(...) en relación con el Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0749-M del 27 de octubre de 2023, el cual solicita un informe sobre la actualización de la Línea Base 10 en lo referente al componente SIR.

Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico Nro. DTI-INF-2023-052. Dicho informe cuenta con las firmas conjuntas de la Gerencia de Negocios, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Operaciones y Dirección de Tecnología de la Información, dentro de su ámbito y conocimiento profesional de acuerdo con sus atribuciones y competencias."; dicho Informe signado con No. DTI-INF-2023-052 de 27 de octubre de 2023, debidamente revisado y aprobado por: Santiago Garcés - Gerente de Negocios, Diego Mosquera - Gerente de Operaciones (E), Wendy Barreno - Gerente Administrativa Financiera; y, Belén Guerrero - Directora de Tecnología de la Información, en su parte concluyente determina:

"Se evidencia una clara distinción entre las actividades de la Línea Base 9 (LB9) y las incorporadas en la Línea Base 10 (LB10), al igual que los tiempos de duración, actividades que constituyen la ruta crítica. Por lo tanto, los plazos estimados son los esperados y realizables.

Las demás actividades que constituyen la ruta crítica, descritas en LB10 propuesto por CL1, concordamos con GMQ que no forman parte de la ruta crítica real:

Actividad	Observaciones
Integración Del Botón De Pagos En La Web	No es vinculante a medios de acceso.
Y App	Tarjeta EMV débito y crédito.
Cedula de Identidad con UID	Enrolamiento de forma manual.
uso de tarjeta de crédito para pago en POS, ATM y recarga de ABT	No requieren de certificación L3





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

#### 4. RECOMENDACIONES

Monitoreo continuo de los procesos L3 certificación para que no afecte al Plazo de Terminación ni el monto de contratación establecidos por en la Línea Base 10 (LB10).";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0563-M de 26 de octubre de 2023, la Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente Técnico, que:

"En atención al Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0749-M, (...)

(...) considerando que los puntos críticos del componente SIR no alteran el costo total del Convenio para la Ejecución de la PLMQ, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (FIDIC), la Gerencia Administrativa Financiera – Dirección Financiera, conforme a sus competencias ha revisado y validado la disponibilidad presupuestaria y el recurso asignado para la ejecución de la Obra y al no encontrar impedimento en este ámbito, recomienda continuar con la actualización de la Línea Base No. 10.";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0786-M de 09 de noviembre de 2023, el Gerente Técnico comunicó a la Gerencia Jurídica:

"Me permito poner en su conocimiento el informe técnico No. AVA-GT-INF-212 preparado por esta Gerencia, mediante el cual se realiza un análisis sobre la actualización del programa de obra a la Línea Base 10 (LB-10), presentado por el Consorcio CL1 mediante oficio No. CL1-MT2-GEN-10014-2023, de 6 de octubre de 2023.

En tal virtud, solicito gentilmente emita su criterio jurídico pertinente sobre la actualización del programa de obra (LB-10), previo al traslado de este trámite a la máxima autoridad para su autorización";

Que, el Informe Técnico denominado "Informe sobre la actualización del programa de obra, Línea Base 10" y signado con número AVA-GT-INF-212 de 27 de octubre de 2023, elaborado por Cristian Espinoza - Director de Infraestructura y Bruno León - Jefe de Equipos e Instalaciones; y, aprobado por Pablo Daza - Gerente Técnico, en su parte relevante señala:

#### "5. CONCLUSIONES

 Respecto a las actividades de Obra Civil, estas se encuentran acorde a lo planteado en la anterior Línea Base (LB9) por lo tanto no existe ninguna afectación en cuanto a actividades nuevas que deban ser consideradas, así





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

como tampoco debe ser considerada como Ruta Crítica de cara a la operación comercial del Metro de Quito.

 La propuesta de actualización de la Línea Base 9 a la nueva Línea Base 10, respecto a lo correspondiente al cronograma de actividades obra son procedentes, justificados y válidos.

• La propuesta de actualización de la Línea Base 9 a la nueva Línea Base 10, respecto a lo correspondiente al cronograma de actividades del componente electromecánico esencialmente en la Señalización Ferroviaria son procedentes, justificados y válidos, y no afectan a la ruta crítica.

 Respecto al criterio de actualización de la Línea Base 9 a la nueva Línea Base 10, según el criterio de las áreas y técnicos vinculados en el SIR expresado en el informe adjunto al memorando No. EPMMQ-DTI-2023-0442-M, los tiempos previstos en el programa de obra respecto del SIR están dentro de las expectativas y los consideran "realizables".

• Con la autorización del nuevo programa de obra, el Plazo de Terminación de la obra será 23 de julio de 2024, sin que sea necesario un reajuste de días según la fecha de autorización.

#### 6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis expuesto en el presente informe y contando con la respectiva validación de la Fiscalización (MAC) y la aprobación de la Gerencia de Proyecto (GMQ), así como de los criterios de los profesionales de distintas áreas de la EPMMQ, la Gerencia Técnica recomienda la aprobación del cronograma de actividades relacionadas a la obra civil, señalización y puesto de control central (y los grupos de subactividades asociadas a estos) remitidas en la propuesta de actualización del programa de obra de la PLMQ denominada Línea Base 10 (LB 10), sujeto al pronunciamiento jurídico y financiero de las unidades pertinentes de la EPMMQ.";

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0563-M de 09 de noviembre de 2023, el Gerente Jurídico puso en conocimiento del Gerente Técnico, el criterio jurídico correspondiente respecto de la actualización del programa de obra a la nueva Línea Base (LB-10), en cuya parte pertinente señala:

"Por otra parte, se puede evidenciar que el "Ingeniero" cuenta con el asesoramiento de su "Personal", siendo este, Metro Alianza Consorcio -MAC- (en calidad de Fiscalizador) y el Consorcio GMQ (en calidad de Asesor Técnica de Gerenciamiento del Proyecto); quienes, de conformidad con las atribuciones contenidas en sus respectivos contratos, conforme se desprende del contenido del informe Nro. AVA-GT-INF-212 expedido por la Gerencia Técnica, han emitido su análisis y recomendación de actualizar o suscribir una nueva línea base (LB10), cuyo objeto sea la prórroga





### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

del plazo de terminación del Convenio tipo FIDIC, hasta la fecha indicada, esto es 23 de julio de 2024.

Las Condiciones Generales de dicho Convenio, establecen dentro de sus cláusulas la posibilidad de prorrogar el plazo para terminar las obras o una sección de las mismas, razón por la cual, esta Gerencia Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, no encuentra impedimento de orden legal para proceder con la suscripción de una nueva línea base (LB10) que actualice al programa de obra -Línea Base lb9- vigente hasta la presente fecha, cuyo único objeto sea la prórroga del plazo de terminación del Convenio, extendiéndolo hasta el 23 de julio de 2024.

No está por demás señalar que, previo a la suscripción de una nueva línea base (LB10), el "Ingeniero" deberá obtener la Aprobación específica por parte del señor Alcalde Metropolitano, en su calidad de representante legal del Contratante (GADDMQ), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Condiciones Generales del "Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones".

(...) es preciso resaltar que la suscripción de una nueva línea base (LB10) tendría como único objeto la prórroga del plazo de terminación, sin que esta implique variación de precios, cantidades o rubros de los ya fijados en el mentado Convenio.";

**Que,** mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0853-0 de 09 de noviembre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

"2. HECHOS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN:

Del informe técnico que fundamenta esta petición, vendrá a conocimiento del señor Alcalde Metropolitano que el Convenio de la referencia, vence el día 10 de noviembre de 2023; por lo que la Gerencia Técnica de esta EPMMQ, ha comunicado que las actividades de Obra Civil se encuentran acorde a lo planteado en la anterior Línea Base (LB9) por lo que no existe ninguna afectación en cuanto a actividades nuevas que deban ser consideradas, ni tampoco debe ser considerada como Ruta Crítica de cara a la operación comercial del Metro de Quito; razón por la cual, la propuesta de actualización de la Línea Base 9 a la nueva Línea Base 10, respecto a lo correspondiente al cronograma de actividades de obra y del componente electromecánico esencialmente en la Señalización Ferroviaria son procedentes, justificados y válidos; razón por la cual, se ha tomado en consideración el nuevo cronograma de obra remitido por el contratista, ajustado a la realidad y, debidamente revisado y validado por la Fiscalización y Gerencia de Proyecto, emitiendo ambas partes su conformidad y recomendación de actualización respecto





## RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

de que para la complementación y desarrollo del sistema SIR como último sistema y otros componentes, requiere una prórroga de plazo hasta el 23 de julio de 2024. Por esta razón, se requiere una actualización al programa de obra y su cronograma de ejecución del proyecto a la nueva Línea Base (LB10) y se recomienda la suscripción de una prórroga de plazo cuya fecha de finalización sea el 23 de julio de 2024.

En este sentido, cabe mencionar que la aprobación y suscripción de una actualización del programa de obra a la nueva línea base (LB10), cuyo objeto sea la prórroga del plazo de terminación del Convenio hasta el 23 de julio de 2024, no corresponde a incumplimiento alguno de ninguna de las dos partes intervinientes en el Convenio de la referencia, sino que se justifica técnica y legalmente en la necesidad de las partes para la ejecución del cronograma de actividades del proyecto.

Es preciso resaltar que la aprobación de una actualización del programa de obra a la nueva línea base (LB10) tiene como único objeto la prórroga del plazo de terminación, y no implica variación de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia.

#### 3. PETICIÓN:

De conformidad con los antecedentes y la normativa antes invocada, en apego a lo establecido en los numerales 3.1, 8.4, 13.1 y 20.1 de las Condiciones Generales del aludido Convenio celebrado el 26 de noviembre de 2015; me dirijo a usted, en mi calidad de "Ingeniero", con el objetivo de requerir su APROBACIÓN para la concesión y notificación de una prórroga de plazo para la ejecución del Convenio en lo que concierne a la actualización del programa de obra a la nueva línea base (LB10), hasta el 23 de julio de 2024 (...)";

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4842-0 de 10 de noviembre de 2023, el Subprocurador de Asesoría General emitió su pronunciamiento jurídico al tenor de los siguientes términos:

"(...) En consecuencia, una vez revisada la documentación y el proyecto de resolución con la finalidad de aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 23 de julio de 2024, a fin de que se actualice o genere un nuevo cronograma de ejecución del proyecto en el marco de la Línea Base (LB9), este órgano asesor recomienda la suscripción por parte de la misma, al contar con informes técnicos y jurídicos debidamente sustentados, así como no observarse contravención o contraposición de la normativa aplicable."; y,



Página 16 de 18



#### RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9, 89, 90 literales a), b), i) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 23 de julio de 2024, a fin de que se actualice el programa de obra y su cronograma de ejecución del proyecto a la nueva Línea Base (LB10); sin que esto implique, variaciones de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia.

**Artículo 2.-** La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en su calidad de Ingeniero, a través de su Gerente General, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comunicará a la Contratista Consorcio CL1 la prórroga de plazo para la ejecución y terminación del Convenio en referencia hasta el 23 de julio de 2024 sin costo adicional.

**Artículo 3.-** Esta aprobación incluye la autorización para el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.

**Artículo 4.-** Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable, las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9); y, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones en calidad de representante legal del Ingeniero y ante el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA.** - Esta aprobación para la concesión de una prórroga de plazo para la ejecución y actualización del programa de obra y su cronograma de ejecución del proyecto a la nueva Línea Base (LB10), se extiende con la única finalidad de evitar la paralización o afectación de la normal ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito. Así mismo, es de



# RESOLUCIÓN ADMQ 021-2023

responsabilidad del Gerente General, la validación del informe técnico y demás informes de Fiscalización y Gerenciamiento del Proyecto que justificarían la instrumentación.

De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en el supuesto de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

**SEGUNDA.** - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.

**TERCERA.** - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

**CUARTA.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de noviembre de 2023.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO